

## **ANEXO 1 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA EL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS**

### **1) RIESGOS EXCLUIDOS**

El Asegurador no responde por las pérdidas y/o daños causados por o en ocasión de o como consecuencia de:

- a) Incendio y/o Explosión que ocurra simultáneo o consecutivo a un accidente, sean dentro o fuera del bien, remoción de escombros y desmontaje después del mismo.
- b) Robo y/o hurto.
- c) Usurpación, apropiación indebida, sabotaje, o daño intencional.
- d) Agua u otro recurso utilizado para la extinción de incendio, aun cuando el intento sea infructuoso.
- e) Rayo directo o indirecto.
- f) Huracán, vendaval, ciclón o tornado.
- g) Hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, avenida, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- h) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- i) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- j) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal
- k) Defectos o vicios ya existentes y conocidos al contratar el seguro.
- l) Desgaste, envejecimiento o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- m) Pérdida de rendimiento.
- n) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida intencionalmente la máquina asegurada a esfuerzos superiores al normal.
- o) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria. Esta exclusión quedará sin efecto en la medida que el responsable no asuma sus obligaciones, en ese caso, el Asegurador indemnizará el siniestro conforme a la póliza, subrogándose en los derechos del Asegurado.
- p) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- q) Pérdidas indirectas tales como suspensión o paralización del trabajo o negocio, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, pérdida de beneficios, privación de alquileres u otras rentas, y en general cualquier interrupción de la explotación o actividad y/o sus gastos emergentes, y lucro cesante. Pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecencial de naturaleza similar.

### **CLAUSULA 301 - REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA PRIMA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, la siguiente modificación de la cláusula 1 será aplicada a este seguro:

El Asegurador renunciará al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y de los costos laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = S_0 E / E_0$$

$$P = P_0 (0,3 E / E_0 + 0,7 L / L_0)$$

S = suma asegurada del año en curso

S<sub>0</sub> = suma asegurada como en el comienzo del seguro

E = índice del precio de fabricación de la maquinaria del año en curso

E<sub>0</sub> = índice del precio de fabricación como en el comienzo del seguro

P = prima del año en curso

P<sub>0</sub> = prima como en el comienzo del seguro

L = índice del coste laboral del año en curso

L<sub>0</sub> = índice del coste laboral como en el comienzo del seguro

## **CLAUSULA 302 – PROPIEDAD ADYACENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, la cobertura de este seguro se extiende respecto a los objetos especificados en las Condiciones Particulares, a la pérdida física, súbita e imprevista de o daño físico causado a la(s) propiedad(es) del Asegurado que no sea(n) lo(s) de su propia planta, maquinaria y aparatos asegurables bajo la Póliza y a resarcirle cualquier monto que él como legalmente responsable se vea obligado a pagar por daños o consecuencia de:

- a) lesiones corporales accidentales o enfermedades a terceros (sean fatales o no),
- b) pérdida accidental de o daño accidental a propiedad perteneciente(s) a terceros;

como consecuencia directa y exclusivamente debido a explosión o derrumbamiento o piezas arrancadas por fuerza centrífuga originadas por el (los) objeto(s) arriba mencionado(s).

Respecto a una reclamación a la que sea aplicable una indemnización sujeta a lo arriba mencionado, el Asegurador indemnizará adicionalmente al Asegurado:

- a) todos los costos y gastos de un litigio surgido al Asegurado por cualquier reclamación y
- b) todos los costos y gastos asumidos con el consentimiento escrito del Asegurador.

La responsabilidad total del Asegurador no podrá exceder, sin embargo, de los límites de indemnización indicados más adelante.

## **CONDICIONES ESPECIALES**

1. El Asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a

- a) gastos incurridos en remediar o reparar o reemplazar cualquier objeto asegurado o asegurable bajo la Póliza,
- b) responsabilidad subsiguiente a
  - i. lesiones corporales o enfermedad (sean fatales o no) de empleados o trabajadores del Asegurado o miembros de su familia;
  - ii. cualquier acuerdo hecho por el Asegurado para pagar cualquier suma por concepto de indemnización o de otra forma, a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido de todas formas en ausencia de tal acuerdo.

2. Ninguna concesión, oferta, promesa, pago o indemnización podrá ser hecha o concedida por el Asegurado o a través de él sin el previo consentimiento escrito del Asegurador, que está autorizado, si lo desea, a llevar y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o el arreglo de cualquier reclamación o perseguir en su propio beneficio, en nombre del Asegurador cualquier reclamación por indemnización o daños o similares, así como tiene plena discrecionalidad para la dirección de cualquier procedimiento o ajuste de reclamación; el Asegurado deberá facilitar toda aquella información o asistencia que el Asegurador precise.

3. El Asegurador puede, en lo que a un accidente se refiere, pagar al Asegurado el límite de indemnización establecido en el accidente (pero deduciendo de ello, si procede, cualquier suma o sumas anticipadas al respecto) o cualquier suma menor que pueda acordarse para la(s) reclamación(es) resultante(s) de tal accidente, quedando libre de cualquier responsabilidad ulterior respecto al mismo.

## **FRANQUICIA DEDUCIBLE**

En el caso de no pactarse una franquicia deducible específica para esta cobertura en las Condiciones Particulares, el Asegurado participará en cada reclamo con un cinco por ciento (5%) de la indemnización y de los eventuales accesorios.

### **CLAUSULA 303 – EXCLUSIÓN DE EXPLOSIONES DE GASES DE HUMO EN CALDERAS Y HORNOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro no ampara los daños o pérdidas que ocurran por explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.

### **CLAUSULA 311 - COBERTURA DEL RIESGO DE CASCO - TRANSPORTE EXCLUÍDO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a los objetos especificados en Condiciones Particulares a causa de avenidas, terremotos, inundación, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento, asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas y/o el equipo asegurados se encuentren dentro de las ubicaciones indicadas en la Póliza.

El Asegurado deberá informara la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras horas.

### **CLAUSULA 312 - COBERTURA DEL RIESGO DE CASCO - TRANSPORTE INCLUIDO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a los objetos especificados en Condiciones Particulares a causa de avenidas, terremotos, inundación, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento, asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas y/o el equipo asegurados se encuentren o comiencen a trasladarse hacia el lugar indicado en las condiciones particulares

El Asegurado deberá informara la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras horas.

### **CLAUSULA 313 - COBERTURA DE INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA RAYO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido para cubrir pérdidas o daños debidos a incendio interno o explosión química originados dentro de los objetos especificados en Condiciones Particulares o debidos a la extinción de tal incendio o a la caída directa de rayo, pero quedarán excluidas las pérdidas o daños fuera del (de los) objeto(s) debidos a extensiones de tal incendio o explosión química o a la extinción de incendio o caída directa de rayo.

### **CLAUSULA 314 - COBERTURA DE EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y GENERADORES REFRIGERADOS POR HIDRÓGENO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas de o daños a los objetos especificados en las Condiciones Particulares debidos a explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

### **CLAUSULA 315 - COBERTURA DE DERRAME DE TANQUES**

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a la pérdida de la materia prima, productos terminados y semiterminados como resultado de pérdida por fugas de tanques/depósitos, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

2. El Asegurador indemnizará al Asegurado el contenido perdido:

- a) en el costo de bienes fabricados por el Asegurado - por el costo de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualesquiera costos no incurridos sobre bienes no terminados al momento de la ocurrencia de la pérdida,
- b) en el caso de bienes comercializados por el Asegurado - por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberles vendido, deduciendo cualesquiera costos recuperados,
- c) en el caso de bienes perdidos que sean recuperables - por el costo de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo "a" o "b";

teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualesquiera de los bienes.

Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial como, por ejemplo., causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente.

3. Todo objeto a asegurar bajo estas condiciones debiera asegurarse con una suma separada a indicada en las Condiciones Particulares. En el caso de que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida (calculado de acuerdo con lo indicado en el apartado 2), el Asegurador será responsable de pagar solamente aquella PROPORCIÓN del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. El Asegurado deberá asumir por cuenta propia el porcentaje de cada pérdida indicada en las Condiciones Particulares, o la participación mínima allí indicada.

### **CLAUSULA 316 - COBERTURA DE INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO**

Queda entendido y convenido que, a adición sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de rotura o estallido de la tubería de conducción (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la máquina asegurada), válvulas de cierre y/o bombas de retorno debidos a riesgos cubiertos por la Póliza.

### **CLAUSULA 317 -COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a los objetos especificados en las Condiciones Particulares, a causa de avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles etc., hasta un límite indicado en las Condiciones Particulares por accidente.

Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos.

### **CLAUSULA 318 - COBERTURA DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas, objetos especificados en las Condiciones Particulares, a causa de un accidente indemnizable que afectare a dichos objetos.

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión anual, la que deberá avisar al Asegurador con suficiente anticipación a fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurado, y deberá proporcionar al Asegurador informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo así como destrucción de tubos o muros reforzados.

### **CLAUSULA 319 COBERTURA DE MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a materiales refractarios y/o de revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en esta Póliza queda sin afecto en cuanto fuera aplicable), en los objetos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza a causa de un accidente indemnizable que afectare a dichos objetos.

El monto indemnizable respecto de los bienes afectados será depreciado según una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no podrá ser inferior al 20% por año, y nunca superior al 80% en total.

### **CLAUSULA 320 COBERTURA DE ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes en los objetos especificados en las Condiciones Particulares causada por un accidente indemnizable que afectare a dichos objetos, sujeto a:

- a) Hasta la suma asegurada específica para el aceite lubricante o el refrigerante.
- b) El monto indemnizable respecto de los bienes afectados será depreciado según la duración media indicada por el fabricante o a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.

### **CLAUSULA 321 COBERTURA DE CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cadenas y cintas transportadoras (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable), a causa de un accidente indemnizable bajo la Póliza.

El monto indemnizable respecto de los bienes afectados será depreciado mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15 % por año.

La cobertura, sin embargo, deberá cesar cuando el monto de la depreciación exceda del 75 %.

### **CLAUSULA 322 COBERTURA DE CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos y cables no eléctricos (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable), a causa de un accidente indemnizable bajo la Póliza.

El monto indemnizable respecto de los bienes afectados será depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25 % por año, pero no superior al 75 % en total.

Sin embargo, cables no eléctricos de funiculares para usos industriales deberán quedar excluidos de acuerdo con la correspondiente exclusión contenida en la Póliza.

### **CLAUSULA 323 - COBERTURA DE BOMBILLAS DE FOCOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro se extenderá a cu las pérdidas de o daños a bombillas de focos (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en ta fuera aplicable) en los objetos especificados en las Condiciones Particulares, a causa de un accidente indemnizable o afectare a dichos objetos, hasta la suma asegurada específica para bombillas de focos allí indicada.

Después de un uso de 6 meses, el valor actual deberá ser reducido en un 3% por mes, pero no más del 80% en total.

### **CLAUSULA 331 AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN EN REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS (P. EJ. MOTORES, GENERADORES, TRANSFORMADORES)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

Si en caso de daños parciales en máquinas eléctricas sea necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el mo indemnizable respecto a los costos del mero rebobinado y nuevo chapeado se calculará a base de la “deducción nuevo viejo” conforme a una tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5 % por año, pero no superior al 60 % en total.

### **CLAUSULA 333 AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DEL GAS CALIENTE DE TURBINAS DE GAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tie una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas, el monto indemnizable respecto a es objetos afectados será depreciado.

La suma a pagar deberá ser calculada de acuerdo con:

- a) el servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
- b) la duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicacion del fabricante,

aplicando entonces esta proporción  $(1 - ST/DM)$  sobre el costo total de reposición del componente.

Si resultase que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante estuviese en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y Asegurador un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicacion del fabricante.

## **CLAUSULA 342 - REVISIÓN DE PRENSAS DE PLACAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a los objetos especificados en las Condiciones Particulares:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a las expensas del Asegurador) de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos y deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse, como máximo, tardar, cada 12 meses.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones.

Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este Endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a las pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.

**CLAUSULA 343 - REVISIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS:****Para motores con dos polos de más de 750 kw;****Para motores con cuatro polos o más, de más de 1000 kw**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto de los objetos especificados en las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) en el estado completamente abierto después de 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, como más tardar, después de dos años respecto de la última revisión. Motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, como más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.

## **CLAUSULA - 344 REACONDICIONAMIENTO DE TURBINAS DE VAPOR, HIDRÁULICAS Y DE GAS, ASÍ COMO DE UNIDADES DE TURBOGENERADORES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, el presente seguro se considerará contratado bajo las siguientes condiciones:

Dentro de los intervalos citados a continuación, el Asegurado encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento turbogrupos totalmente destapado o de partes del mismo e informará al Asegurador, por lo menos, con dos semanas anticipación a la realización del reacondicionamiento, ofreciéndole así la oportunidad de que el Asegurador delegue a un representante debidamente autorizado a tomar parte, a su propia costa, en el previsto reacondicionamiento.

- a) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada cuatro años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, o partes de ellas, en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión. Este reglamento se refiere a los objetos especificados en las Condiciones Particulares.
- b) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada tres años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores o partes de ellas, que queden comprendidas dentro de la categoría arriba mencionada. Este reglamento se refiere a los objetos especificados en las Condiciones Particulares.
- c) Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos años.
- d) Las turbinas de gas y unidades de turbogeneradores de gas deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.

Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la entrada en vigor del presente seguro.

El Asegurado informará al Asegurador de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos. Se aprobará tal extensión del intervalo sujeto a que en opinión del Asegurador, ello no implicara una agravación del riesgo.

En Caso de ocurrir un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasada el plazo según los apartados a, b, c ó d el presente Endoso, el Asegurador indemnizará solamente los costos adicionales de reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos del reacondicionamiento.

Si el Asegurado no cumple con los requisitos del presente Endoso, el Asegurador quedará eximido de toda responsabilidad por pérdidas o daños a consecuencia de circunstancias que hubiesen podido localizarse en el curso de un reacondicionamiento.

## **CLAUSULA - 345 INSPECCIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE CALDERAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, en cuanto a los objetos especificados en las Condiciones Particulares, rige lo siguiente para el presente seguro:

El Asegurado encargará, por su propia cuenta, cada año o dentro de los intervalos prescritos legalmente, una inspección de todas las calderas. Igualmente a su propia costa proveerá lo necesario para que se lleven a cabo los reacondicionamientos exigidos por la respectiva autoridad de inspección o el fabricante. El Asegurado informará al Asegurador, por lo menos, dos semanas antes de llevar a cabo tal inspección o reacondicionamiento, ofreciéndole así la oportunidad de que el Asegurador delegue a un representante debidamente autorizado a tomar parte, a su propia costa, en la inspección o reacondicionamiento.

Estos reglamentos tendrán aplicación independientemente de la fecha de entrada en vigor del presente seguro.

El Asegurado podrá solicitar que se extiendan los intervalos fijados para tales inspecciones y/o reacondicionamientos. El Asegurador aprobará tal extensión de los intervalos si el inspector o la respectiva autoridad están conformes y si en opinión del Asegurador, ello no implicara una agravación del riesgo.

Si el Asegurado no cumple con los requisitos del presente Endoso, el Asegurador quedará eximido de toda responsabilidad por pérdidas o daños a consecuencia de circunstancias que hubiesen podido localizarse en el curso de una inspección o reacondicionamiento.

## **CLAUSULA 351 - COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN RADIOACTIVA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la Póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen, por ejemplo:

- a. los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, por ejemplo gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones;
- b. los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), por ejemplo para remover y reponer corazas y paredes protectoras;
- c. los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, por ejemplo para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos;
- d. gastos adicionales dado que los bienes dañados (el bien dañado) a causa de la contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones no pueden repararse sino que han de ser repuestos;
- e. los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño;
- f. los gastos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos;

La indemnización total pagadera según el presente Endoso no deberá sobrepasar la suma especificada en las Condiciones Particulares por siniestro.

No obstante, este límite no es aplicable para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados en la póliza.

## **CLAUSULA 352 - INCLUSIÓN DE LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR CON AGREGADOS INTERNOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro extiende a cubrir también la vasija a presión del reactor y sus agregados internos (excepto los elementos combustibles y absorbedores). No se hace diferencia alguna entre los costos de la reparación convencional y los costos para la descontaminación. La indemnización total pagadera según el presente Endoso no debe sobrepasar la suma indicada en las Condiciones Particulares por siniestro.

Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el esquema que integra las Condiciones Particulares.

Se entiende por:

- a) Elementos combustibles, o sea, sustancias fisionables, reproductoras, aditivos y sustancias de aleación, como los materiales de estructura pertinentes.
- b) Elementos absorbedores, o sea, varillas de desconexión, regulación y estabilización, así como los materiales de estructura pertinentes.

## CLAUSULA 353 - INCLUSIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los elementos combustibles conforme a las siguientes condiciones:

### 1. Definición:

Un elemento combustible está compuesto:

- a) del combustible (sustancias fisionables, reproductoras, aditivos y sustancias de aleación)
- b) de la envoltura del combustible
- c) de la estructura del combustible

### 2. Plazo de la cobertura:

Se otorga cobertura sólo durante la vigencia de la Póliza; entra en vigor en el momento de la descarga en el recinto de central de energía nuclear y termina al comenzar la carga para fines de transporte de remoción.

Durante este plazo de cobertura, los elementos combustibles se hallan asegurados como sigue:

- a) durante las operaciones del reactor, pero sólo en tanto que se encuentren fuera de la vasija a presión del reactor.
- b) durante la reposición de los elementos combustibles si el reactor está parado y durante todas las maniobras en relación con la carga, descarga y cambio de emplazamiento.

### 3. Indemnización:

En caso de siniestro, se indemnizarán todos los costos para la reparación del daño material menos la franquicia deducible. Estos costos incluyen, por ejemplo:

- a) gastos para separar el combustible nuclear de los elementos combustibles dañados y para examinar y almacenar el combustible;
- b) gastos de reparación o reemplazo de la envoltura del combustible y de la estructura del mismo;
- c) gastos de reciclado de los elementos combustibles dañados;
- d) gastos de reposición de combustible perdido o dañado;
- e) gastos para el ensamble de combustible, envoltura del elemento combustible y estructura para elementos combustibles;
- f) gastos de transporte y seguro, incluidos los derechos para el requerido permiso de importación y transporte.

En todo caso, la indemnización por un elemento combustible dañado queda limitado como sigue:

- a) En los elementos combustibles nuevos: a los costes de reposición, pero no superiores a los costos de adquisición del elemento combustible, como máximo lo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) En los elementos combustibles irradiados: al valor actual, o sea, los costos de adquisición menos una depreciación en relación entre la combustión consumida y la prevista.
- c) En los elementos combustibles totalmente consumidos: a los costes adicionales de remoción que sobrepasen, en todo caso, los requeridos costos de transporte, como máximo lo indicado en las Condiciones Particulares.

La indemnización del Asegurador durante un año de seguro vendrá limitada a lo indicado en las Condiciones Particulares.

### 4. Franquicia deducible por siniestro: según lo indicado en las Condiciones Particulares.

**CLAUSULA 391 - ACUERDO ESPECIAL PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE LA MAQUINARIA ASEGURADA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, este seguro no ampara costo alguno relacionado con el mantenimiento de componentes electrónicos de la maquinaria asegurada.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- a) control de seguridad de las operaciones
- b) mantenimiento preventivo
- c) subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento por ejemplo, por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción

## **CLAUSULA 397 - CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA PARA EL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS**

### **CLAUSULA PRELIMINAR**

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Específicas/ Particulares y Generales, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro, quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

### **1) OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO**

- a) La Compañía asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza y hasta el límite indicado en las condiciones particulares, a las maquinarias contra los daños ocurridos a las mismas durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita, repentina e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b) El seguro cubre únicamente la maquinaria dentro de las Ubicaciones señaladas en la póliza, mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

### **2) RIESGOS CUBIERTOS**

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia o actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje; defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular del material y autocalentamiento.
- h) Fallas en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.



## **CLAUSULA 001 - COBERTURA PARA PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (HMCC)**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que para el efecto de este Endoso, significarán:

Pérdida o daño a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

- 1) El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2) de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante.
- 2) Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- 3) El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
- 4) Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

- 1) Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
- 2) Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

### **CONDICIONES ESPECIALES:**

- 1) Este seguro no cubre:
  - a) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
  - b) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
  - c) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de ocupación ilegal por cualquier persona.
  - d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de que bajo los incisos b) y c) que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

- 2) Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionado directa o indirectamente por o que se deba a o que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
  - a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.

#### **CLAUSULA 006 - COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de un bien o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

#### **CLAUSULA 007 - COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este Endoso durante el período de vigencia con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de lo determinado en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin embargo, si dicho Límite de indemnización no estuviese estipulado, el mismo no excederá del 1 % de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA 011 - SINIESTROS EN SERIE**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en máquinas o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño, faltas de material o fundición o mano de obra deficiente, salvo las faltas de montaje, que tengan su origen en la misma causa.

El Asegurador fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

- 100%** del primer siniestro
- 75%** del segundo siniestro
- 50%** del tercero siniestro
- 25%** del cuarto siniestro

A partir del quinto siniestro no se indemnizarán otros siniestros que ocurran por las causas indicadas en esta Condición Especial.

## CLAUSULA 51 - TRANSFERENCIA DE DERECHOS A LOS ACREEDORES PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

### ACREEDOR:

En razón de que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda o hipoteca a favor del acreedor arriba mencionado con relación a los bienes asegurados por esta póliza, se deja establecido que con la conformidad del Asegurado, el presente seguro queda sujeto a partir del comienzo de la vigencia a las siguientes condiciones:

1) El Asegurado transfiere al acreedor indicado sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de que cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro se hubiere notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado al Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Artículo 84 - L. de S.).

2) El Asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:

- a) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en las Condiciones Particulares, salvo por siniestros parciales según lo previsto en las Condiciones de la referida póliza.
- b) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura.
- c) Sustituir al acreedor que se menciona.
- d) Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula.

3)

- a) En los casos en que el Asegurador está facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente debe hacerlo respecto del Asegurado.
- b) Si el premio no se hallare totalmente pagado a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula de Cobranza de Premio, sin necesidad de preaviso al acreedor.
- c) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.

4) Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la póliza a la que accede, para el acreedor.

## CLAUSULA 52 - TRANSFERENCIA A FAVOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se hace constar que los derechos a la indemnización correspondientes a la presente póliza en caso de siniestro, quedan transferidos a favor del Banco de la Nación Argentina, en calidad de acreedor.

En esta situación dicho Banco tendrá en la comprobación y valuación de los daños y en sustitución del Asegurado, la intervención que corresponda a éste de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza.

A los efectos de este endoso, la póliza original quedará en poder del Banco de la Nación Argentina, y una copia simple en poder del Asegurado.

El texto, condiciones y amplitud de esta póliza, no podrán ser modificados sin previo consentimiento por escrito del Banco de la Nación Argentina.

## **CLÁUSULA 900 - ESTABILIZACION DE LA SUMA ASEGURADA HASTA 25%**

### ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Conste que a pedido del Asegurado, las sumas aseguradas se estabilizarán en base a un Factor de Corrección. Por consiguiente, la suma asegurada indicada el frente de la póliza, será considerada como Suma Básica y en caso de siniestro, la suma asegurada definitiva al momento del siniestro que corresponde al Asegurado, será la que resulte de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la mencionada póliza incrementada en la proporción en que el Factor de Corrección supere al Factor Base, en un todo de acuerdo las demás estipulaciones de la presente cláusula.

### AJUSTE DE PRIMA Y LIMITE DE ESTABILIZACION

a) Ajuste de Prima : La prima del presente seguro ha sido fijada en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado al solicitar el seguro y en razón recargo de prima aplicado

b) Límite de Estabilización : El Asegurador, consiente en efectuar el ajuste previsto en el ítem ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS hasta el límite del 25% sobre la Suma Básica.

### DEFINICIONES

Los términos aplicados en la presente cláusula tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

**Factor Base:** Es el factor correspondiente al mes anterior al inicio de vigencia de la Póliza o en su defecto el último que ha llegado a conocimiento del Asegurador antes de esa fecha.

**Factor de Corrección:** Es el último factor que ha llegado a conocimiento del Asegurador con anterioridad a la fecha de acaecimiento del siniestro.

### FACTOR A APLICAR

El factor a aplicar es el especificado en las Condiciones Particulares tal como fuera solicitado por el Asegurado, o en su defecto el "Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM)" publicado por el INDEC.

### SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACION A PRIMER RIESGO RELATIVO.

Conste que los valores asegurables estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza se incrementan automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

## **CLÁUSULA 901 - ESTABILIZACION DE LA SUMA ASEGURADA HASTA 50%**

### ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Conste que a pedido del Asegurado, las sumas aseguradas se estabilizarán en base a un Factor de Corrección. Por consiguiente, la suma asegurada indicada el frente de la póliza, será considerada como Suma Básica y en caso de siniestro, la suma asegurada definitiva al momento del siniestro que corresponde al Asegurado, será la que resulte de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la mencionada póliza incrementada en la proporción en que el Factor de Corrección supere al Factor Base, en un todo de acuerdo las demás estipulaciones de la presente cláusula.

### AJUSTE DE PRIMA Y LIMITE DE ESTABILIZACION

- a) Ajuste de Prima : La prima del presente seguro ha sido fijada en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado al solicitar el seguro y en razón del recargo de prima aplicado
- b) Límite de Estabilización : El Asegurador, consiente en efectuar el ajuste previsto en el ítem ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS hasta el límite del 50% sobre la Suma Básica.

### DEFINICIONES

Los términos aplicados en la presente cláusula tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

**Factor Base:** Es el factor correspondiente al mes anterior al inicio de vigencia de la Póliza o en su defecto el último que ha llegado a conocimiento del Asegurador antes de esa fecha.

**Factor de Corrección:** Es el último factor que ha llegado a conocimiento del Asegurador con anterioridad a la fecha de acaecimiento del siniestro.

### FACTOR A APLICAR

El factor a aplicar es el especificado en las Condiciones Particulares tal como fuera solicitado por el Asegurado, o en su defecto el "Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM)" publicado por el INDEC.

### SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACION A PRIMER RIESGO RELATIVO.

Conste que los valores asegurables estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza se incrementan automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

## **CLÁUSULA 902 - ESTABILIZACION DE LA SUMA ASEGURADA HASTA 75%**

### ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Conste que a pedido del Asegurado, las sumas aseguradas se estabilizarán en base a un Factor de Corrección. Por consiguiente, la suma asegurada indicada el frente de la póliza, será considerada como Suma Básica y en caso de siniestro, la suma asegurada definitiva al momento del siniestro que corresponde al Asegurado, será la que resulte de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la mencionada póliza incrementada en la proporción en que el Factor de Corrección supere al Factor Base, en un todo de acuerdo las demás estipulaciones de la presente cláusula.

### AJUSTE DE PRIMA Y LIMITE DE ESTABILIZACION

- a) Ajuste de Prima : La prima del presente seguro ha sido fijada en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado al solicitar el seguro y en razón del recargo de prima aplicado
- b) Límite de Estabilización : El Asegurador, consiente en efectuar el ajuste previsto en el ítem ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS hasta el límite del 75% sobre la Suma Básica.

### DEFINICIONES

Los términos aplicados en la presente cláusula tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

**Factor Base:** Es el factor correspondiente al mes anterior al inicio de vigencia de la Póliza o en su defecto el último que ha llegado a conocimiento del Asegurador antes de esa fecha.

**Factor de Corrección:** Es el último factor que ha llegado a conocimiento del Asegurador con anterioridad a la fecha de acaecimiento del siniestro.

### FACTOR A APLICAR

El factor a aplicar es el especificado en las Condiciones Particulares tal como fuera solicitado por el Asegurado, o en su defecto el "Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM)" publicado por el INDEC.

### SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACION A PRIMER RIESGO RELATIVO.

Conste que los valores asegurables estipulados en las Condiciones Particular de la póliza se incrementan automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

## **CLÁUSULA 903 - ESTABILIZACION DE LA SUMA ASEGURADA HASTA 100%**

### ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Conste que a pedido del Asegurado, las sumas aseguradas se estabilizarán en base a un Factor de Corrección. Por consiguiente, la suma asegurada indicada el frente de la póliza, será considerada como Suma Básica y en caso de siniestro, la suma asegurada definitiva al momento del siniestro que corresponde al Asegurado, será la que resulte de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la mencionada póliza incrementada en la proporción en que el Factor de Corrección supere al Factor Base, en un todo de acuerdo las demás estipulaciones de la presente cláusula.

### AJUSTE DE PRIMA Y LIMITE DE ESTABILIZACION

- a) Ajuste de Prima : La prima del presente seguro ha sido fijada en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado al solicitar el seguro y en razón del recargo de prima aplicado
- b) Límite de Estabilización : El Asegurador, consiente en efectuar el ajuste previsto en el ítem ESTABILIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS hasta el límite del 10% sobre la Suma Básica.

### DEFINICIONES

Los términos aplicados en la presente cláusula tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

**Factor Base:** Es el factor correspondiente al mes anterior al inicio de vigencia de la Póliza o en su defecto el último que ha llegado a conocimiento del Asegurador antes de esa fecha.

**Factor de Corrección:** Es el último factor que ha llegado a conocimiento del Asegurador con anterioridad a la fecha de acaecimiento del siniestro.

### FACTOR A APLICAR

El factor a aplicar es el especificado en las Condiciones Particulares tal como fuera solicitado por el Asegurado, o en su defecto el "Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM)" publicado por el INDEC.

### SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACION A PRIMER RIESGO RELATIVO.

Conste que los valores asegurables estipulados en las Condiciones Particular de la póliza se incrementan automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS GENERALES: 77, 99, 950, 88 (SI SE HACE CON COASEGURO)**

**CLAUSULA 77 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA**

1) En razón de contratarse esta póliza en dólares estadounidenses, el Asegurado se compromete al pago del premio en esta moneda, mientras que el Asegurador adquiere igual compromiso con relación a las indemnizaciones que eventualmente pudieran corresponderle al Asegurado.

2) De existir, al momento de los pagos, restricciones para la circulación de la moneda extranjera, provenientes de una decisión gubernamental, cualquiera que fuera su origen, que impidieren la adquisición de esa moneda, las obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo con la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del efectivo pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en ese orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio respetando el orden preindicado, es decir, en caso de no operar en el primero de ellos, se utilizará la cotización del segundo.

3) La liquidación del siniestro se hará con el principio general de que en ningún caso la indemnización resultante podrá provocar un enriquecimiento por parte del Asegurado, sino que solamente equivaldrá a la reposición o reparación de los bienes dañados, de acuerdo a las condiciones contractuales de póliza.

4) Subsidiariamente, de existir impedimento legal para ello, ambas partes cumplirán su obligación en moneda nacional de curso legal al tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago.

5) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas establecidas en la póliza.

**CLAUSULA 88 - CONDICION ESPECIAL PARA PÓLIZAS EN COASEGURO**

1) Conste que la planilla de coaseguro y la planilla de registro de firmas de Compañías Coaseguradoras firmadas y adheridas a la presente póliza forman parte integrante de la misma y de la póliza emitida por la Compañía Piloto cuyo número se indica en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

2) Queda asimismo entendido y convenido que los riesgos cubiertos bajo la presente póliza son coasegurados, sin solidaridad entre sí, por las Compañías detalladas en la planilla de coaseguros adjunta a la póliza y de acuerdo con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza de la Compañía Piloto.

3) Asimismo queda entendido y convenido que todo trámite relacionado con el presente contrato será realizado por la Compañía Piloto indicada en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares, en representación de las demás Coaseguradoras que constan en detalle de la Planilla de Coaseguros y de registro de firmas de las Compañías Coaseguradoras en prueba de conformidad.

4) No obstante lo que antecede y como única excepción, las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hecho por el Asegurado, que son comunes a todas las Compañías conforme lo previsto en las Condiciones de la póliza emitida por la Compañía Piloto, y que fueran dirigidas a la Compañía Piloto de este seguro surtirán los efectos legales que correspondan respecto de las demás Compañías Coaseguradoras.

## CLAUSULA 99 - CLAUSULA DE COBRANZA

**Artículo 1:** De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado.

En caso de que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura. Las cuotas serán mensuales iguales y consecutivas según se indica en la factura adjunta a esta póliza como "Condiciones de Pago". La primera cuota o cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Artículo 2:** Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurado reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**Artículo 3: Condición Resolutoria.** Transcurridos sesenta (60) días desde primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador / Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado

**Artículo 4:** Las disposiciones del presente Artículo son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia disminuido en treinta (30) días.

**Artículo 5:** Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 6:** Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

**CLAUSULA 950 - EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL**

1)RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

2)ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el ítem RIESGOS EXCLUIDOS de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

3)DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el ítem RIESGOS EXCLUIDOS de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho ítem, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1)Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de